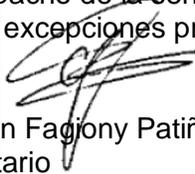


A despacho de la señora Juez, vencido el término de traslado del juramento estimatorio y de las excepciones propuestas. Sírvase proveer. Septiembre 9 de 2024.


Cristian Fajony Patiño Vargas
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil Circuito
Buga - Valle

Auto n° **739**
76-111-31-03-002-2023-00059-00
Responsabilidad civil extracontractual
Valentina Salgado Gallo y otra **vs**
Mapfre Seguros y otros

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga- Valle del Cauca, nueve (9) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, se procederá a convocar a las partes y sus apoderados para que concurren a la audiencia inicial conforme lo señala el art. 372 *ibidem*, advirtiéndoles que la inasistencia injustificada a tal diligencia tendrá las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias que se contemplan en dicha norma.

La sección de audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma *LIFESIZE* o *TEAMS PREMIUM* proporcionada por la Rama Judicial. Para su cumplimiento por la Secretaría se enviará el correspondiente *link* a las partes y sus apoderados a los correos aportados con la demanda y su contestación. Así mismo se fijará en el espacio dispuesto en la página *web* de la Rama Judicial la fecha para esta diligencia.

De igual manera, se autorizará a la Secretaría de este despacho para que previo a la audiencia se ponga en contacto con las partes a fin de verificar el correo electrónico correspondiente. También, se ordenará a la Secretaría de este Juzgado que, junto con el *link* de acceso a la diligencia virtual, precise las indicaciones técnicas y el protocolo que se debe manejar para el buen desarrollo de la misma.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio propuestos por la parte demandada, conforme se mencionó en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR para el día **ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P., en la cual se agotaran las siguientes etapas:

- Conciliación
- Interrogatorio de las partes
- Fijación del litigio
- Control de legalidad
- Decreto de pruebas,
- Fijación de fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados en litigio

que **la inasistencia injustificada a la audiencia las hace acreedoras a las consecuencias y sanciones** que establece el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

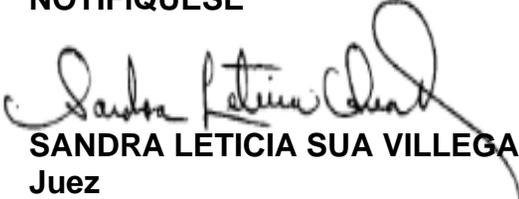
CUARTO: ORDENAR a la Secretaría de este despacho que **TRES (3) DÍAS** antes a la fecha fijada en el numeral anterior, remita el enlace de la plataforma *LIFESIZE* o *TEAMS PREMIUM*, a las partes y sus apoderados para que ingresen a la diligencia.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría de este despacho que junto con el enlace mencionado en el numeral anterior, remita las especificaciones técnicas mínimas y el respectivo protocolo para que la diligencia tenga buen desarrollo.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría de este despacho, que dentro del espacio asignado a este Juzgado y en el lugar respectivo en el portal web de la Rama Judicial se fije la fecha de esta audiencia virtual.

SEPTIMO: AUTORIZAR a la Secretaría de este Juzgado para que previo a la diligencia se ponga en contacto con las partes y sus apoderados y verifique las direcciones de correo electrónico a las cuales se enviará el *link* de acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE


SANDRA LETICIA SUA VILLEGAS
Juez

	RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN	
Estado n.º <u>120</u>	
El anterior auto se notifica hoy <u>10-09-2024</u> a las 8:00 A.M.	
 CRISTIAN FAGONY PATIÑO VARGAS Secretario	

Firmado Por:
Sandra Leticia Sua Villegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be8b13a37f3a9d59b62e2a37db2acfab58d9289c03cdfefc99f799a69a71d3f**

Documento generado en 09/09/2024 03:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>